

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA BURGA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sras. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDIFICIOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 36.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: Notoria es para propios y extraños la labor progresiva que en materia de migración viene realizando el Gobierno de V. M., y si en nuestro país es mirada con honda satisfacción, en el extranjero se señala a la consideración de los legisladores y Autoridades como objeto de estudio y fuente de inspiración.

Pero esta obra, aunque supone indiscutible adelanto que ya ha reportado tangibles beneficios, no puede darse por terminada. El sentido de la realidad enseña que es susceptible de mejoras que complementen las instituciones que se van creando y las normas que se van estableciendo.

La supresión de las Oficinas de información y despacho de pasajes de emigrantes a cargo de particulares, que aun sometidos a reglamentación y vigilancia, obraban por propio interés, fué un golpe abrumador para la recluta de emigrantes, no menos dañina por actuar individual y solapadamente. Sustituidas aquellas Oficinas por las Juntas locales de Información de emigrantes, estos organismos, integrados por Autoridades y representaciones cultas y de gran significación social, han respondido de un modo plenamente satisfactorio a los propósitos del legislador y a la confianza que en ellas depositó la opinión pública.

Quedaba aún un resquicio abierto para los manejos de reclutadores y agentes clandestinos, y era el dili-

genciado de las carteras de identidad. Potestativo en el emigrante el acudir a informarse a las Juntas locales, puede ser hábilmente seducido por el reclutador que, a pretexto de facilitar la obtención de documentos y regularizar por medios más o menos legales la situación del que pretende expatriarse por causa de trabajo, encuentra ancho campo para el logro de codiciosos fines, con burla de la Ley y extorsión para el incauto que cae en sus redes. Y no para ahí el mal, puesto que se extiende a la comisión de hechos delictivos de falsedad, cuya existencia se ha comprobado, pero cuyos responsables más conscientes y directos no han podido ser descubiertos, dado el sistema de documentación que hoy rige.

A fin de evitar estos males, estima procedente el Ministro que suscribe una radical modificación de dicho sistema, sustituyendo la cartera de identidad y su inevitable cortejo de prolijas andanzas para diligenciarla, por un pasaporte para emigrantes que se ajuste a modelo aceptado internacionalmente y expedido por los organismos de emigración, con intervención obligatoria de las Juntas locales de Información de emigrantes. Con ello nos incorporaremos a los principios que hoy con razón dominan respecto a unificación de procedimientos en los distintos países, y se evitarán las falsedades y los fraudes por dificultarse la suplantación de personas al obtener el documento necesario para emigrar.

Al mismo tiempo, y siguiendo el camino emprendido de rectificar el primitivo criterio de no considerar en la práctica emigrantes más que a los que se dirigen a Ultramar, rectificación ya iniciada desde hace tiempo por este Ministerio, en razón a la importancia del éxodo a países del antiguo Continente y del Norte de Africa, ya la justicia de que el amparo tutelar no se limite a parte de nuestros expatriados, se debe

extender el sistema de documentación que se proyecta a todos los emigrantes españoles, sin que ello implique mayores trabas para ellos ni merma de facultades para otros organismos, puesto que la especialidad de la materia requiere unidad de acción en cuantos extremos toquen las cuestiones migratorias.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 24 de enero de 1930.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Eduardo Aunós Pérez.

REAL DECRETO

Núm. 198.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la cartera de identidad de emigrantes, establecida por Real decreto de 23 de septiembre de 1916 y modificada por disposiciones posteriores.

Artículo 2.º Todos los españoles que pretendan abandonar el territorio nacional por causa de trabajo, y que el párrafo primero del artículo 2.º de la ley de Emigración, texto refundido de 1924, considera como emigrantes, si intentan marchar a Ultramar, Francia, Portugal o países del Norte de Africa, incluidas las Zonas del Protectorado en Marruecos, habrán de proveerse de un pasaporte, ajustado a modelo internacional en cuanto a las circunstancias generales, y que tengan además las especiales que se consideren necesarias.

Artículo 3.º Este pasaporte deberá solicitarlo el emigrante por conducto del Alcalde, Presidente de la Junta local de Información de Emigrantes, y si ésta no existiera en el lugar de su residencia, por mediación de la Junta local más próxima, haciendo constar en la solicitud, además de las circunstancias generales, los motivos que le determinan a emigrar.

Artículo 4.º Recibida la solicitud por la Junta local respectiva, ésta la transmitirá con detallado informe y con expresión de las circunstancias del solicitante a la Inspección general de Emigración o a la Inspección de Emigración en el interior que corresponda, a tenor de la división del territorio que a ese efecto se establecerá. La Junta local responderá de la exactitud de los datos y circunstancias que hayan de hacerse constar en el pasaporte.

Artículo 5.º La Inspección general o las Inspecciones en el interior, según los casos, previo conocimiento de las Autoridades gubernativas que se preceptúen, expedirán los pasaportes, a menos que los interesados no reúnan las condiciones legales.

Si el emigrante intentara dirigirse a países en que se requiera contrato de trabajo, o si para su más eficaz tutela, o en vista de sus condiciones personales se estimara conveniente exigirselo, aunque por su destino no lo necesite, la Inspección general o las Inspecciones en el interior podrán negar el pasaporte si entendieren que el contrato de trabajo que se presente no ofrece las suficientes garantías para el emigrante por lo reducido de los salarios, condiciones leoninas o términos capciosos.

Artículo 6.º Sin perjuicio de la creación de nuevas Juntas locales de Información de Emigrantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Real decreto de 26 de julio de 1929, se establecerán desde luego dichas Juntas en todas las poblaciones cabeza de partido judicial del territorio español.

Artículo 7.º El Ministro de Trabajo y Previsión, a propuesta de la Inspección general de Emigración, dictará las normas oportunas respecto a la implantación de este servicio, modelos de pasaportes y demás medidas complementarias.

Artículo 8.º Quedan revocadas cuantas disposiciones se opongan a lo mandado en este Decreto, que

entrará en vigor cuando el Ministro de Trabajo y Previsión lo acuerde, una vez adoptadas las disposiciones a que se refiere el artículo 3.º

Dado en Palacio a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta. —ALFONSO.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Eduardo Aunós Pérez.

(Gaceta 28 enero 1930).

GOBIERNO CIVIL

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia, correspondientes al ejercicio de 1929, de los que es contratista D. Vicente Bartolomé Ruiz, vecino de Vilviestre del Pinar; con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en la Real orden de 3 de agosto de 1910, y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra ejecutada remitan a la Excm. Diputación las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 31 de enero de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás Carval.

Circulares.

El Alcalde de Junta de Traslaloma me comunica se halla depositada en el pueblo de Lastras de las Eras una yegua de pelo rojo, calzada de la pata izquierda, de 4 a 5 años y un lunar blanco en la cruz.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que el dueño pueda recogerla en la citada Alcaldía.

Burgos 4 de febrero de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 10 para aplicación de la Ley de caza, he acordado de clarar vedados, a favor de D. Arturo Erviti, vecino de Miranda de Ebro, los terrenos de Ameyugo, Ayuntamiento de id.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de febrero de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Esta Junta provincial, deseando que el régimen administrativo de las Instituciones de carácter particular

radicantes en esta provincia, que se hallan destinadas a hospitales, a la enseñanza y a otros diferentes fines benéficos, llegue a ser un hecho con la exacta y puntual observancia de lo que dispone la vigente instrucción del ramo de 14 de marzo de 1899 y 24 de julio de 1913, según sean de una u otra índole para el ejercicio del protectorado por los cuales se obliga a los patronos o representantes de dichas fundaciones a rendir sus cuentas, dentro de los meses de enero y febrero de cada año, de las operaciones económico-administrativas del anterior, se ha dispuesto que a fin de dar cumplimiento a lo prevenido se presentara durante el presente mes el servicio de contabilidad indicado, así como todo aquel que por diversas causas se encuentre sin rendir, perteneciente a años anteriores, previniendo a dichos patronos o representantes que, de no efectuarlo en el transcurso de este mes de febrero, les será aplicada la sanción a que hubiere lugar por demora en el cumplimiento de este importante servicio, el cual, y a fin de no incurrir en errores, deberá ser presentado por triplicado y con cuantos documentos se previenen, debidamente autorizados y reintegrados en la forma dispuesta por la vigente Ley del Timbre.

Encarezco muy efizcamente a los Sres. Alcaldes de los territorios donde radique alguna de estas Instituciones, que por los medios más rápidos pongan en conocimiento de los patronos o representantes de éstos la presente circular y de esta forma no podrán alegar en ningún momento, en caso de incurrir en sanción, ignorancia o desconocimiento a lo dispuesto.

Burgos 4 de febrero de 1930.—El Gobernador-Presidente, Tomás Calvar.—P. A. de la J.—El Secretario interino, Antonio Atocha.

Diputación Provincial

Haciendo uso de la facultad que me fué concedida por la Excelentísima Comisión permanente en sesión de 18 de diciembre próximo pasado, he acordado señalar el día 27 de febrero próximo, a la hora de las doce, para la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Las Vesgas a la carretera de Briviesca a Cornudilla.

La subasta se verificará con sujeción al pliego general de condiciones para la contratación de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903 y a lo dispuesto en el Reglamento para la contratación de obras y servicios provinciales y municipales de 2 de julio de 1924.

El contratista se hallará obligado a cumplir cuanto preceptúan las disposiciones legales vigentes sobre protección a la industria nacional; régimen obligatorio de retiro obre-

ro; accidentes del trabajo y remuneraciones mínimas a los obreros; entrega de cartillas a los mismos, y formalización del contrato de que trata el Real decreto de 6 de marzo de 1929 y Reales órdenes aclaratorias, que detalladamente se consiguan en los artículos adicionales del pliego general de condiciones del proyecto y que se hallan de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Secretaría de la Diputación.

También serán de cuenta del contratista los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y liquidación de las obras, así como el pago de derechos reales, contribución industrial y cuantos ocasione la subasta.

Datos fundamentales.

Longitud del camino: 2.398'27 metros.

Presupuesto de contrata: pesetas 28.490'10.

Fianza provisional para tomar parte en la subasta: 1.424'50 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Los pliegos de proposición, extendidos en papel de la clase sexta (3'60 pesetas) o reintegrados con pólizas de igual clase, podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior hábil al señalado para la subasta, durante las horas de diez a trece, en los días hábiles, acompañando por separado la cédula personal corriente y el resguardo de depósito provisional.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don F. de T. y T., vecino de..., provisto de cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 6 de febrero de 1930 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Las Vesgas a la carretera de Briviesca a Cornudilla, se comprometo a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de pesetas (en letra):

Así bien se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras, tanto por jornada legal (ocho horas) como por las extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, remuneraciones inferiores a las mínimas que a continuación se consiguan y que son las fijadas para la jornada legal por la Junta creada por Real orden de 6 de abril de 1929, para esta provincia, fuera de la capital, ateniéndose para las remuneraciones de las horas extraordinarias a lo dispuesto en la Real

orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de enero de 1920 (Gaceta del 16), relativa a normas de jornales, a saber:

	Pesetas.
Peón.....	4'40
Pinche.....	2
Barrenero.....	5'60
Mampostero.....	6
Cantero..	Oficial..... 8
	Ayudante .. 5'20
Machacador.....	6
Carrero con carro de dos caballerías.....	17
Carrero con carro de una caballería.....	10
Capataz de brigada.....	8

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 28 de enero de 1930.—El Presidente, José de la Torre.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Reclutamiento.—Circular.

Esta Junta, en sesión de fecha 30 de enero de 1930, acordó fijar el jornal de un bracero para el presente año, según Real orden circular de 15 de diciembre de 1925 (Diario Oficial número 281), con el fin de apreciar la pobreza de las prórrogas de primera clase que se aleguen por los mozos del actual reemplazo y revisiones de los anteriores, en esta capital en la cantidad de cinco pesetas veinticinco céntimos; el de cinco pesetas para las cabezas de partido y pueblos mayores de dos mil habitantes y el de cuatro pesetas para los demás pueblos.

Burgos 31 de enero de 1930.—El Coronel-Presidente, Antonio Velasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el asunto civil número 165, de 1929, autos sobre prevención del juicio de abintestato de D. Francisco González Díez, de 54 años de edad, sacerdote, hijo de D. Angel y D.^a Serapia, fallecido en esta ciudad el día 26 de octubre último, de donde era natural y vecino, sin dejar descendientes ni ascendientes.

Y por medio del presente se anuncia la muerte intestada de dicho señor, y por segunda vez se llama a los que se crean con derecho a la herencia, a fin de que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; advirtiéndose que al no comparecer se acordará lo que hubiere lugar, y

se hace constar que no se ha presentado persona alguna reclamando la herencia.

Dado en Burgos a 30 de enero de 1930.—José Luis Pintado.—El Secretario, Toribio Diez.

Briviesca.

D. Antonio Bruyel y Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que a virtud de carta-orden de la Audiencia provincial de Burgos, dimanada de causa sobre lesiones, contra Bernardo Santos García, he acordado llamar por medio del presente edicto a Jenaro Martín Sacristán y Manuel Rodríguez Pérez, cuyo último domicilio lo han tenido en Oña, y cuyo actual paradero se desconoce, así como sus demás circunstancias personales, para que el día 12 de febrero próximo, a las once de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Burgos, para asistir como testigos a las sesiones del juicio oral de la referida causa, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Briviesca a 30 de enero de 1930.—Antonio Bruyel.—El Secretario, Fernando Tournan.

Lerma.

El Juzgado de primera instancia de esta villa, en auto dictado en 16 de los corrientes ha despachado ejecución a instancia del Procurador, D. Antonio Revilla, en nombre y representación de D. Basilio y D.^a Estéfana Obregón, contra los bienes de D. José Martínez Tomé, por la cantidad de mil quinientas cinco pesetas ochenta céntimos de principal, interes legales y costas, y en atención al ignorado paradero de dicho deudor, se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago.

En su consecuencia yo el Secretario requiero de pago por medio de la presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y estrados de este Juzgado, a D. José Martínez Tomé y le cito de remate para que en el improrrogable término de nueve días, se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, previniéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la Ley.

Dado en Lerma a 25 de enero de 1930.—El Secretario judicial, Licenciado Miguel Valls.—V.º B.º—El Juez de 1.^a instancia en funciones, Julián Arribas.

Requisitoria.

D. Julián Arribas Revilla, Juez municipal en funciones de instrucción de este partido,

Por la presente se cita llama y

emplaza a Quirico Santa María Gil, residente que fué en Lara de los Infantes y procesado en sumario número 31 de 1929, por infracción de la Ley de Pesca, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de notificarle el dictamen emitido por el Ministerio Fiscal en tal sumario y manifieste si se ratifica en el escrito de conformidad de su representación y defensa, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de expresado sujeto y, caso de ser habido, se ponga a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Lerma a 29 de enero de 1930.—Julián Arribas.—Lic. Miguel Valls.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estando próxima la confección del Plan de aprovechamientos forestales para el año forestal de 1930-31, y dispuesto por la Superioridad que se envíen a la Jefatura de este Distrito forestal dentro de los meses de junio, julio y agosto anteriores a la dicha confección, los estados de petición de aprovechamientos que deseen ejecutar en sus montes los pueblos de los términos municipales que tienen los suyos en el catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, se previene a los Ayuntamientos que aun no lo han verificado y que son los que a continuación se detallan, la obligación que tienen de remitir los citados estados por duplicado, los que lo harán dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, apercibiéndoles que si no lo hicieran dentro del plazo indicado, no serán incluidos en el mencionado Plan, desechándose cuantas peticiones sean formuladas después de confeccionado éste.

Burgos 30 de enero de 1930.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

Relación que se cita.

Alcocero.
 Araya de Oca.
 Bascuñana.
 Belorado.
 Cerratón de Juarros.
 Espinosa del Camino.
 Fresneda de la Sierra Tirón.
 Pradoluengo.
 Redecilla del Camino.
 Vitoria de Rioja.
 Villaescusa la Sombria.
 Villafranca Montes de Oca.
 Villambistia.
 Cascajares de Bureba.
 Monasterio de Rodilla.

Cueva de Juarros.
 Galarde.
 Villamiel de la Sierra.
 Madrigal del Monte.
 Retuerta.
 Santibáñez del Val.
 Condado de Treviño.
 Pancorvo.
 Barbadillo del Pez.
 Cabezón de la Sierra.
 Canicosa de la Sierra.
 Castrovido.
 Espinosa de Cervera.
 La Gallega.
 Mambriellas de Lara.
 Monasterio de la Sierra.
 Neila.
 Pinilla de los Barruecos.
 Salas de los Infantes.
 San Millán de Lara.
 Santo Domingo de Silos.
 Villaespasa.
 Villanueva de Carazo.
 Arija.
 Sargentos de la Lora.
 Sedano.
 Tubilla del Agua.
 Valle de Zamanzas.
 Aforados de Moneo.
 Espinosa de los Monteros.
 Junta de Río de Losa.
 Merindad de Valdivielso.
 Valle de Tobalina.
 Villaescusa del Butrón.

GAMARA OFICIAL DEL LIBRO DE MADRID

CENSO GENERAL DE ELECTORES EN LA PROVINCIA DE BURGOS

Publicistas.

Ninguno.

Editores.

Hijos de Santiago Rodríguez, capital, Pasaje de la Flora, 12.

Libreros.

Gallo Alvarez Matías, capital, Lain-Calvo, 16.
 García Ceballos Graciano, idem, Isla, 17.
 Librería Internacional, id., Vitoria, 2.
 Librería Lain-Calvo, id., C. Lain-Calvo.
 Ontañón (Hermanos), id., Espolón, 42.
 Rodríguez Eusterio, id., Plaza Mayor, 49.
 Carrascal Cesáreo Esteban, Aranda de Duero.
 Angulo Galo, Miranda de Ebro.
 Lozano José María, Villarcayo.

Fabricantes de papel.

Hijos de A. Fournier, Villayuda.
 Artes gráficas y de la encuadernación.

Hijo de Valentin Arnáiz, capital, Almirante Bonifaz, 25.
 «El Castellano», id., Santander, 10 y 12.
 Hijo de Segundo Fournier, idem, Plaza Mayor, 56.
 Ibáñez de Aldecoa Rafael, idem, Calera, 33.
 Martínez Enrique, id., C. Lain-Calvo.

Miguel Marcelino, id., Huerto del Rey, 13.

El Monte Carmelo, id., Empecinado.

Pereda Jesús, id., Lain Calvo. Imprenta y Estereotipia de Polo, Lain-Calvo, 61.

Quevedo Francisco de, idem, Cid, 22.

Santaolla Gonzalo Rufino, idem, Huerto del Rey, 2 y 4.

Sáiz Conde Julián, id., Vitoria, 22.

Díaz Bayo Pedro, Aranda de Duero.

Carrascal Cesáreo Esteban, id. Aparicio Paulino, Briviesca.

Nebreda Félix, Lerma.
 A. López José, Medina de Pomar.

Angulo Galo, Miranda de Ebro. Cerezo Ruperto, id.

García Román Froilán, id., Pradoluengo.

Viuda de Pedro Esteban, Roa de Duero.

Viuda e Hijos de F. Abajo, Salas de los Infantes.

Librerías de lance.

Ninguna.

Alcaldía de Villarcayo.

Habiendo quedado desiertas las plazas de Practicantes y Matronas para la Beneficencia municipal de este Ayuntamiento, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL del día 18 de octubre último, el Ayuntamiento pleno, en sesión de 23 del actual, acordó se anuncien nuevamente dichas plazas con el haber cada una de 600 pesetas y por un plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes, que serán Titulares, lo solicitarán dentro del plazo indicado por medio de instancias presentadas en la Secretaría municipal, acompañando títulos profesionales y de méritos, así como también los que acrediten haber hecho alguna oposición, certificaciones de buena conducta y de penales, todo reintegrado o expedido en papel timbrado correspondiente, y la edad de 23 a 50 años.

Una vez verificado y adjudicado el concurso, el agraciado tomará posesión del cargo ante este Ayuntamiento a los quince días, pasado este plazo se le tendrá por renunciante y sin derecho a reclamación alguna.

Villarcayo 24 de enero de 1930.—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Alcaldía de Villorejo.

Formuladas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1929, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término

municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villorajo 31 de enero de 1930.—
El Alcalde, Adolfo Delgado.

Alcaldía de Santa María Mercadillo.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el presente año 1930, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Santa María Mercadillo 1.º de febrero de 1930.—El Alcalde, Lino Cuevas.

Alcaldía de Barrio de Muñó.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Barrio de Muñó 1.º de febrero de 1930.—El Alcalde, Isidoro Palacios.

Alcaldía de Villaldemiro.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaldemiro 3 de febrero de 1930.—
El Alcalde, Aurelio Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Lodoso.
Pancorvo.
Aguas Candidas.
Rucandio.
Aforados de Moneo.
Villafranca Montes de Oca.
Pineda Transmonte.
Montorio.
Berlangas de Roa.
La Revilla y Haedo.
La Vid y barrios.
Trespaderne.
Monasterio de Rodilla.
Ciadoncha.
Santa María Ananuñez.
Quintanalaranco.
Santa María Mercadillo.

Alcaldía de Berlangas de Roa.

Disponiendo la Real orden número 1.146 del Ministerio de la Gobernación, fecha 26 de septiembre de 1929, que los Ayuntamientos, en el plazo de tres meses, constituirán partidos de practicantes y matronas o parteras titulares para los servicios auxiliares médicos de la beneficencia municipal, y se ordena que en cada entidad municipal cuyo censo no exceda de 4.000 habitantes se nombre un practicante y una matrona, con la dotación cada una del 30 por 100 del sueldo del médico titular, y hallándose vacantes estas plazas en este Ayuntamiento se sacan a concurso con el haber anual de 412'50 pesetas cada una, que representa el 30 por 100 de las asignadas al Médico titular, cantidades que figuran en el presupuesto ordinario.

Los aspirantes, que serán titulares, lo solicitarán de esta Alcaldía durante el plazo de un mes, contado desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a sus instancias títulos profesionales y certificados de buena conducta, de méritos y de penales, siendo la edad mínima del concursante la de 23 años y condición precisa que el que resulte agraciado ha de fijar su residencia en esta localidad.

Berlangas de Roa 30 de enero de 1930.—El Alcalde, Tiburcio Salvador.

Alcaldía de Salas de Bureba.

Para proveer en propiedad se saca a concurso la plaza de Farmacéutico titular y Beneficencia de este pueblo y su partido que son Aguas-Cándidas, Cornudilla, Hermsilla, Padrones y Rucandio, dotada con el haber anual que marca el Reglamento. Los aspirantes a ella, que han de ser Doctores o Licenciados en Farmacia presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Salas de Bureba 21 de enero de 1930.—El Alcalde, Gregorio Saiz.

Administración Principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre Roa de Duero y Tórtoles del Esgueva, bajo el tipo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que existe de manifiesto en esta Administración principal y subalterna de Roa de Duero, con arreglo a lo que prescribe el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase, que se presentarán en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 22 de febrero próximo, a las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Burgos, ante el Sr. Jefe de la misma, a las once horas del día 27 del mismo mes.

Burgos 31 de enero de 1930.—El Administrador principal, V. Galván.

Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

Fecha y firma del interesado.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS S. A.

Estando vacante la administración del aparato surtidor de gasolina, número 939, instalado en las proxi-

midades del pueblo de Villquirán de los Infantes, se pone en conocimiento del público en general con el fin de que pueda aqué la solicitarse por cuantas personas se consideren con derecho a su explotación.

Las instancias solicitando el nombramiento de Agente deberá dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, reintegradas con una póliza de 1,20 pesetas, enviándolas a esta Delegación para cursarlas a la superioridad.

El plazo de presentación de instancias será el de diez días, a contar de la fecha de este anuncio.

Burgos 4 de febrero de 1930.

Delegación del Monopolio de Petróleos, Espolón, 58.

Junta administrativa de Vivar del Cid.

El día 27 del actual tendrá lugar en la casa consistorial de Vivar del Cid, a las once de la mañana, la subasta de un prado, sito en término del pago de Ronca, de cuarenta fanegas aproximadamente de cabida, de primera calidad, bajo el tipo de 40.000 pesetas y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Junta administrativa.

Las proposiciones deberán presentarse en la citada Junta antes de las doce de la mañana del día anterior al señalado para la subasta, en papel de la clase 6.ª y los licitadores deberán constituir previamente como fianza el 5 por 100 del tipo de tasación, ajustándose al siguiente

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., con domicilio en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día... y de las condiciones señaladas para la venta del prado, sito en término de Vivar del Cid, las cuales acepta, ofrece por el mismo la cantidad... (en letra y en cifra.) Fecha y firma.

El Secretario de la Junta, Timoteo Bernal.—V.º B.º—El Presidente, Gregorio Mediavilla.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100.
A un año al... 4'50 por 100

Saldo de imponentes en 31 de enero de 1930

8.416.365'17 pesetas.